

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán a 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales a 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

MINAS
2506

En el día de hoy se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia, con arreglo al dictamen que a continuación se copia, emitido por la Comisión provincial:

Resultando que D. Pablo Zurriaga y de Val, vecino de Zaragoza, recurrió por escrito a este Gobierno solicitando adquirir 20 pertenencias de mineral piritita de hierro, con el título de *María del Carmen*, sita en el término municipal de Navajún, paraje denominado «La Pitera», haciendo de ellas la debida designación; y que anotados el día y hora en que se presentó la solicitud de registro, fué admitida, salvo mejor derecho, por providencia del Sr. Gobernador, fecha 12 de Junio de 1901:

Resultando que publicados los anuncios que determina el artículo 23 de la vigente ley de Minas, el Ayuntamiento de Navajún se opuso a la concesión del registro, alegando que en aquella jurisdicción no existe el paraje titulado «La Pitera»; que tampoco es contiguo dicho registro al río Alhama que se designó como lindero, y que en el caso de que sea el «Pitonar» como suponen, no puede menos de protestar, de que se designe como punto de partida el vertedero de la que se dice fué fuente del hierro, la cual no solo fué, sino que sigue aún siéndolo y se utiliza, además, para apro-

vechamiento del vecindario; por lo que, si en dicha fuente ó en el barranco donde aquella tiene su nacimiento, ó sea en el paraje titulado el Pitonar, se permitieran labores mineras, quedaría desde luego obstruido y enturbiado nocivamente el abastecimiento de aguas del pueblo por ser el único barranco, por el cual corre la poca cantidad de agua que afluye a la localidad:

Resultando que dada vista de esta oposición al registrador, este interesa se desestime la reclamación del Ayuntamiento de Navajún, porque aquel no tiene mejor derecho a la concesión de las veinte pertenencias solicitadas, limitándose a indicar que dicha concesión puede perjudicar al abastecimiento de aguas, lo cual no tiene fuerza alguna legal puesto que las concesiones se otorgan según la ley de Minas y sin vulnerar el derecho de tercero, y que definidos se hallan en la misma ley los derechos y deberes de los concesionarios de minas y los de los propietarios de la superficie:

Considerando que la única oposición presentada no se refiere a disputar el mejor derecho que pueda asistir al Ayuntamiento de Navajún en las veinte pertenencias mencionadas, sino que se limita a hacer presente los perjuicios que se originarían al abastecimiento de aguas del pueblo, si se llegara a otorgar la referida concesión:

Considerando que las concesiones de minas se otorgan sin perjuicio de tercero, y que el concesionario queda sujeto a la servidumbre del paso de aguas, procediendo además en su caso la correspondiente indemnización después de declarada la mina de utilidad pública:

Considerando que tratándose, como en el presente caso se trata, de la proximidad a una fuente, ha de cumplirse en este particular lo dispuesto en el art. 12 de la ley

de Minas, respecto a la distancia a que ha de permitirse abrir calcatas ó realizar otra clase de labores mineras;

Vengo en resolver, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, y de la Jefatura de Minas de la provincia, que procede desestimar la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Navajún, contra el expresado registro minero número 2506.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos en vía administrativa del art. 38 de la ley de Minas, que estime oportuno el referido Ayuntamiento.

Logroño 23 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Servicio de trabajos antiflozéricos

Ingeniero Director,

D. LEOPOLDO HERNÁNDEZ ROBBEDO.

La oficina de este servicio ha quedado establecida en la calle del Marqués de San Nicolás, número 15, principal, donde pueden dirigirse por los viticultores todas cuantas consultas verbales ó por escrito estimen convenientes relacionadas con aquellos trabajos, las cuales serán evacuadas gratuitamente por dicho Sr. Ingeniero, que se halla completamente a disposición de los mismos durante las horas de oficina que serán de 9 a 14.

Según el acuerdo de la Comisión, en el expresado centro se practican análisis calcimétricos, mediante el pago de 50 céntimos de peseta, en concepto de honorarios por cada uno.

COMISIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

La ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, dispone en su art. 12 que para atender a la vigilancia, extinción del insecto y al abono de las indemnizaciones se creará un fondo nacional formado por un impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas por la plaga y sus limitrofes y de cincuenta céntimos en las restantes, que las Diputaciones consignarán en sus respectivos presupuestos mientras exista la plaga.

La Excm. Diputación provincial, en sesión del día 3 de Noviembre de 1897, teniendo en cuenta haberse presentado la referida enfermedad en el viñedo de la provincia de Navarra, limitrofe a ésta, que desgraciadamente ya se halla invadida, acordó girar el repartimiento para la imposición del impuesto contra todos los Municipios de la misma que tengan viñedo, y siendo necesario para ejecutar dicho acuerdo, con respecto a los repartos de 1901 y 1902 conocer de una manera exacta el número de hectáreas de viña existentes en cada término municipal al objeto de que el citado gravamen sea repartido con la mayor equidad; esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes y en atención a no haberse girado el correspondiente al año 1901, acordó reclamar de los Señores Alcaldes de la provincia, remitan dos certificaciones en forma, una del número de hectáreas de viñedo que existieran en su término jurisdiccional hasta 31 de Diciembre de 1900, que servirá para el reparto de 1901, y otra en idénticas circunstancias hasta 31 de Diciembre de 1901, para el de 1902; debiendo advertirles la obli-

gación imperiosa de que este servicio quede cumplido en el plazo de 20 días y de no ocultar viñedo alguno, pues esta Corporación se reserva el derecho de comprobar las certificaciones que juzgue necesario, y se exigirá la responsabilidad que el Código penal determine á los culpables de ocultación, así como también que para aquellos que no lo verifiquen servirán de base para los mismos los antecedentes que obren en esta Diputación.

Logroño 28 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedidos por acuerdo de esta Corporación de 15 del actual á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Enero próximo pasado, esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 100 pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos:

Agoncillo	Ribafrecha
Albelda	Ribas
Arenzana Arriba	Rodezno
Autol	Santa María de Cameros
Bañares	Sojuela
Bergasa	Sotés
Briñas	Torremontalvo
Canillas	Tobia
Cihuri	Tricio
Daroca	Turruneún
Entrena	Uruñuela
Estollo	Villalba
Gimileo	Villamediana
Hornillos	Villar de Arnedo
Hornos	Villar de Torre
Jubera	Villarroya
Lardero	Viniestra de Abajo
Larriba	Zarzosa
Leza de río Leza	
Navarrete	

Logroño 28 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—P. A: El Secretario accidental, Benigno Macua.

Don Benigno Macua Pérez, Oficial 1.º de la Secretaría de la Excma. Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada el día veintiseis del mes actual, aparecen los que copiados á la letra son como sigue:

HORMILLEJA

Vista la instancia por la que

D. Francisco Fernández Las Heras, presenta la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hormilleja, por haber sido nombrado auxiliar del Agente ejecutivo de la 5.ª zona:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, se han formulado reclamaciones por D. Pedro Samaniego y D. Toribio Salazar, interesando no se admita la expresada renuncia por estimar conveniente y necesaria la continuación del Sr. Fernández como tal Concejal:

Resultando que informando el Ayuntamiento hace iguales manifestaciones que los expresados reclamantes:

Resultando se justifica que don Francisco Fernández, ha sido nombrado para el cargo que indica, según aparece del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de Enero último:

Considerando que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas según previene el caso 3.º, artículo 43 de la ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente:

Considerando que los fundamentos expuestos por los reclamantes y los emitidos por el Ayuntamiento en su informe carecen en absoluto de fuerza legal por lo que no pueden ser atendidos, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hormilleja.

NAJERA

Vistas las instancias por las que D. Pedro Ortiz Moneo, don Aurelio Ruiz de Gopegui, D. Luciano Gutiérrez, D. Agustín Ruiz y D. Victoriano Ruiz, se excusan del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nájera, fundándose en hallarse físicamente impedidos:

Resultando de certificaciones facultativas que se acompañan, que los expresados señores se hallan padeciendo enfermedades que les privan desempeñar el expresado cargo:

Resultando que expuestas al público dichas excusas por término de ocho días, no se ha formulado reclamación alguna y el informe emitido por el Ayuntamiento es favorable á la admisión de las mencionadas excusas:

Considerando pueden excusarse del expresado cargo los físicamente impedidos con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en tal circunstancia pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo

de 1891, se acordó admitir á los recurrentes la excusa que presentan del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nájera.

No habiéndose dado la tramitación establecida en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á las renunciaciones presentadas por don Juan Blanco y D. Camilo Gil, Alcalde y Concejal el primero, y Concejal el segundo del Ayuntamiento de Zarzosa, se acordó devolver á dicha Corporación las mencionadas instancias con las certificaciones facultativas que á las mismas se acompañan, á fin de que las expongan al público por término de ocho días, durante el cual admitirá cuantas reclamaciones pudieran interponerse y transcurrido que sea, las devuelva á esta Comisión con el informe que emita si lo cree conveniente y haciendo constar si se ha formulado ó no reclamación alguna.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se expide la presente visada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Excelentísima Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—Benigno Macua.—V.º B.º: Martín Navasa.

SECCION JUDICIAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido, en el sumario sobre hurto de un tapabecas á Zacarías Gil Martínez, de esta vecindad, se cita á Dionisio Santiago López, (a) *Uruñuela*, y á un joven de dieciocho á veinte años, conocido por *el Navarro*, residentes en esta Capital, de la que se han ausentado ingnorándose su actual paradero y que pudieran encontrarse en las provincias de Vizcaya ó Navarra, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, para recibirles declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente que firmo en Logroño á veinticinco de Febrero de mil novecientos dos.—Zacarías Brezmes.

Don Braulio Llarria Terres, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo presentado en este Juzgado D. Pedro Hernández Mereno, un escrito solicitando la inscripción de varias fincas en

el Registro de la propiedad de este partido, que adquirió de Doña Emilia Estenez y D. Francisco Moreno Loza, y hallándome instruyendo el correspondiente expediente, cito por medio del presente á dichos señores para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á exponer cuanto crean conveniente respecto á la inscripción y procedencia de tales fincas.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Anguiano á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—Braulio Llarria.

ANUNCIOS OFICIALES

El día 5 de Marzo próximo y hora de las once tendrá lugar en la casa Consistorial la 4.ª subasta de 30 estéreos de leñas altas del monte «Rebollar» con el 40 por 100 de rebaja del tipo de tasación y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corporales 27 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pedro Azpeitia.

Don Isidoro Cañas Albelda, Alcalde constitucional de esta villa de Alesanco.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento verificado el 13 de Enero último, fueron incluidos Lorenzo Fernández Narro y Nicolás Hernández Gutiérrez, naturales de este pueblo, de conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, habiendo además sido citados para el acto de la rectificación que tuvo lugar el día 26 del propio mes según consta por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 19, sin que tuviera lugar la comparecencia de los mismos, y en su virtud, se instruyó el oportuno expediente en averiguación de su paradero, de cuyo expediente se dió cuenta á la Corporación en la sesión del día 8 del corriente, siendo excluidos del alistamiento los mencionados sujetos por hacer más de 10 años que se ausentaron de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el art. 69 del reglamento, se publica en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Alesanco 27 de Febrero de 1902.—Isidoro Cañas.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta ciudad, los propietarios de las casas de esta localidad, que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 28 de Abril próximo á las doce de la mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Puente, número 33, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Haro 27 de Febrero de 1902.—El segundo Teniente, Clemente López Pardo.